

DEMOCRACIA Y MEMORIA: EL DERECHO A LA MEMORIA COMO DERECHO HUMANO UNIVERSAL

DEMOCRACY AND MEMORY: THE RIGHT TO MEMORY AS A UNIVERSAL HUMAN
RIGHT

María José Fariñas Dulce^{1*}

Resumen: El texto reflexiona sobre la necesidad de fundamentar la dimensión colectiva del derecho a la memoria como derecho humano universal. La memoria y el recuerdo han de ser instrumentos de construcción de democracia, ciudadanía y paz. Es decir, el recuerdo de hechos pasados (ámbito individual), para la construcción de principios políticos de convivencia (ámbito público). Es, pues, la voluntad política de luchar por la justicia.

Palabras clave: Memoria; Ciudadanía; Democracia; Paz; Justicia; derechos humanos.

Abstract : The article shows the need to recognize the right to memory as an universal human right. The memory must be instruments for building democracy, citizenship and peace. That is, the memory of past events (individual dimension), to build political principles of coexistence (public dimension). It is therefore the political will to struggle for justice.

Keywords: Memory; Democracy; citizenship; Peace; Justice; Human rights.

1 MEMORIA VERSUS OLVIDO: DERECHO Y/O DEBER

La *memoria* es un término polivalente y polisémico. Siguiendo a Paul Ricoeur², podemos señalar que hay por lo menos tres maneras de utilizar el concepto *memoria*:

1) La *memoria impedida*, que representa la pulsión humana a la repetición de los hechos históricos, sin saber que los estamos repitiendo y, en el mejor de los casos, sin preocuparse siquiera del por qué, ni de las consecuencias de dicha repetición. Este tipo de memoria actúa, de manera

1 Doctora (Universidad Complutense de Madrid). Profesora de Filosofía y Sociología del Derecho da Universidad Carlos III de Madrid (España). Investigadora del Instituto de Estudios de Género de la Universidad Carlos III de Madrid. Investigadora del Instituto Joaquín Herrera Flores. Investigadora del Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas".

2 Paul Ricoeur, *La memoria, la historia, el olvido*, Madrid, Ed. Trotta, 2003, desarrolla ampliamente estos tres usos de la memoria, diferenciando entre "la memoria literal" (los dos primeros usos indicados) y "la memoria ejemplar" (el tercer uso) del pasado.

individual, contra nosotros mismos, contra nuestra identidad, ya que impide reconocernos en lo que fuimos y en lo que hacemos y haremos. Este tipo de memoria nos deshumaniza, porque se recuerda sin reflexionar ni hacer autocrítica, sin pasar por el corazón.

2) La memoria *manipulada*, que se da cuando la memoria es instrumentalizada por el poder (político, económico o religioso) para construir identidades aparentemente sólidas, con pretensiones de eternidad y de exclusión del otro. La manipulación de la memoria impide reconocernos auténticamente en lo que fuimos y en lo que hacemos como grupo, a la vez que puede generar enfrentamiento social y resentimiento mutuo. En este caso los olvidos y las ocultaciones de hechos importantes son intencionados y excluyentes. La manifestación más radical de la memoria *manipulada* es el racismo y la xenofobia, que se basan en una tergiversación unilateralmente ideológica de la memoria, en la criminalización de los diferentes (que frecuentemente son las víctimas) y en la exculpación propia.

3) La memoria *obligada*, que representa el deber del ser humano de recordar (del latín *re-cordis*) los horrores y las injusticias cometidas contra un colectivo de personas, y de recordárselas a los otros, a los que no tienen memoria de las mismas, pero sin ánimo de revanchismo ni de venganza. Este tipo de memoria, como obligación, representa el deber de hacer justicia, el *deber de memoria*, al que hacía alusión Aristóteles, quien en el Libro V de la *Ética a Nicómaco* señalaba que: “el deber de memoria es el deber de hacer justicia, mediante el recuerdo, al que ha sido objeto de injusticia”³.

La memoria *obligada* es el único tipo de memoria que puede actuar contra el olvido. Pero no contra cualquier tipo de olvido, ni siquiera contra el olvido en general ni, incluso, contra el *freudiano* olvido *terapéutico*⁴, muchas veces necesario para saber qué es lo que tenemos que recordar y cuáles son los objetivos de dicha discriminación del recuerdo, sino contra el olvido de las injusticias, contra ese tipo de olvido que implica engaño, manipulación o silencio cómplice. Este tipo de memoria es imprescindible para una acción transformadora del ser humano en sus contextos sociales, políticos, económicos y culturales. Es necesario recordar las injusticias para la construcción colectiva de principios democráticos de convivencia y, a la vez, para la reparación

3 Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, edición a cargo de M. Araújo y J. Marías, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1951 (edición bilingüe), afirmación que está en consonancia con su concepción no ideal de la política, sino práctica.

4 Parafraseando a Sigmund Freud en la tensión entre “olvido traumático y olvido terapéutico”, véase, por ejemplo, entre otros escritos, “Recuerdo, repetición y elaboración”, en *Obras, vol. II*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1972.

individual y colectiva de las víctimas. La memoria *obligada* ha de entenderse, pues, como un requisito de justicia individual y colectiva, a la vez que como pilar de la estructuración democrática de nuestras sociedades.

Por lo tanto, el derecho a la memoria, a la memoria *obligada*, tiene como correlato el deber moral de recordar las injusticias y el deber jurídico de reparar a las víctimas de las mismas. Es, en definitiva, la lucha por la justicia, la lucha por los derechos. De ahí, la necesidad de articular con éxito *Comisiones para la Verdad y la Reconciliación* tras situaciones de guerra, dictaduras, crímenes de Estado, crímenes contra la humanidad y graves violaciones de los Derechos Humanos. Dichas *Comisiones* permiten articular la presencia de un “oyente empático”, sin el cual es imposible la reconstrucción colectiva de la memoria *obligada*.

Tanto el derecho de todos a la memoria, como el derecho de las víctimas a obtener reparación, son derechos ampliamente reconocidos y consagrados en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en la Jurisprudencia de los Tribunales Internacionales. El derecho a la memoria es el derecho que toda persona tiene a conocer la verdad en todas sus dimensiones. Pero la cuestión no radica sólo en preguntarnos qué hechos históricos concretos no recordamos o no conocemos, sino en algo más profundo. Consiste en *saber*, es decir, indagar de manera atenta y crítica, y en buscar pacientemente, para fortalecernos como sujetos morales activos, evitando todo tipo de dominación derivada de lo que olvidamos, de lo que nos ocultaron o de lo que nos manipularon.

En cuanto a las víctimas, la reparación se viene entendiendo en un sentido amplio, más allá de la tradicional y necesaria compensación económica o de aquellos aspectos simbólicos que procuran una satisfacción plena y equitativa⁵. En este sentido amplio de la reparación se han de incardinar las políticas públicas de la *Memoria Histórica*⁶, ya que el conocimiento y el recuerdo de la verdad son pasos necesarios para una reparación integral de la dignidad de las víctimas y, especialmente, de aquellas víctimas tradicional y reiteradamente excluidas: mujeres⁷, indígenas,

5 En la obra colectiva coordinada por Felipe Gómez Isa (Director), *El derecho a la Memoria*, Diputación Foral de Guipuzkoa, Zarautz, 2006, se pueden encontrar un variado número de artículos de relevantes autores sobre diferentes aspectos del derecho a la memoria, en clave interdisciplinaria, así como el derecho de reparación de las víctimas y la Jurisprudencia internacional.

6 Es en la década de los años noventa del siglo XX cuando se produce el fenómeno de la llamada “explosión memorística”, con la puesta en marcha de las primeras políticas públicas de la *Memoria Histórica*.

7 Especialmente la justicia y la reparación es urgente en el caso de las mujeres y niñas, cuando la violencia general contra ellas y la violación sexual se utilizan sistemáticamente como arma de guerra, más allá de las diferentes discriminaciones estructurales.

homosexuales, defensores de Derechos Humanos, niños de la calle, pobres, desaparecidos, desplazados forzosos, desplazados climáticos....

Es, además, una cuestión de hacerles partícipes de la historia, de ocupar espacios negados en su historia personal (para la comprensión de uno mismo), pero también en la historia y la identidad colectiva (para la comprensión política y social de nuestras estructuras). Ahora bien, su presencia no ha de ser simplemente como víctimas y/o como objetos de las políticas públicas de la *Memoria Histórica*, sino como “sujetos implicados” y, por lo tanto, como *partes activas* de la sociedad en la construcción de la democracia, la ciudadanía, los derechos y la paz. Pero, obviamente, el reto más difícil está en el reparto del poder tras una situación de poderes negados y ausencias consentidas. Es este, finalmente, un requisito imprescindible para la inclusión social y para el fortalecimiento del vínculo social y de la estructuración democrática de las sociedades.

En los procesos de recuperación de la *Memoria Histórica* no se trata, pues, de reabrir viejas heridas, como dicen algunos, suponiendo que estuvieran cerradas, ni de revanchismo o venganza, como dicen otros, sino de afrontar la dimensión *bifronte* de todo acontecimiento socio-histórico, analizar sus causas reales, reparar y hacer justicia. Sólo de esta manera se pueden ir construyendo principios generales, más allá de los hechos concretos, que nos permitan discernir entre lo que nos conviene o no hacer en el presente y en el futuro.

La continuidad que establecemos con el pasado no es una continuidad estática, ni lineal, sino tendencial y compleja, que nos permitirá ir avanzando hacia sociedades más justas y equitativas. La relación entre memoria e historia no es solo retrospectiva, sino también prospectiva. En otras palabras, el pasado recordado y el presente tienen una continuidad temporal que se da a través de la memoria. La recuperación de la *Memoria Histórica* permite crear y recrear las condiciones materiales, culturales e ideológicas de la existencia, fortaleciendo el deber de luchar frente a las injusticias y desigualdades del pasado, del presente y las posibles futuras, y rechazando los dogmatismos de un pasado escindido y determinista en base al cual se pretenda controlar el presente.

Por eso la memoria no es un acto del pasado, sino que, como señaló el filósofo de la Escuela de Frankfurt Walter Benjamin⁸, son los retos del presente y del futuro los que interpelan a

⁸ En la filosofía de Benjamin, la imagen (*Bild*) no representa un mero recurso retórico para ilustrar o enfatizar una idea; tiene, más bien, una fuerza expresiva propia, en la que se mezclan pasado, presente y futuro; Walter Benjamin, *Iluminaciones*, 3 volúmenes, Madrid, Taurus, 1980; y *Discursos interrumpidos I*, introducción, traducción y notas de Jesús Aguirre, Taurus, Madrid, 1973.

nuestro pasado en una temporalidad no lineal. El recuerdo ha de abrir el tiempo hacia otras direcciones. La memoria no puede anclarse en el pasado, ni siquiera en el dolor privado de los sufrimientos infligidos, sino que tiene que mantenerse viva. Parafraseando a Tvetan Todorov, ha de tener un sentido *ejemplar*⁹ para el presente y el futuro, en tanto que debe actuar en la esfera pública como lección (*exemplum*) y antídoto contra la barbarie. De esta manera, puede también “separarse del yo para ir hacia el otro”. Se trata de facilitar el paso del caso particular del pasado a la construcción de principios generales de articulación moral y política para el futuro, evitando la perpetuación del odio y del resentimiento.

2 DERECHO A LA MEMORIA: INDIVIDUAL Y COLECTIVO

La memoria es un derecho individual, pero también colectivo y social. Por ello, recordar las injusticias no sólo es necesario para compensar el sufrimiento de las víctimas, sino para evitar la hegemonía de supuestas verdades excluyentes y, como decía Hannah Arendt¹⁰, para luchar contra la perpetuación de las tendencias totalitarias que las produjeron y que ejercieron dominación a través del terror y la barbarie.

El derecho a la memoria no puede, ni debe quedarse sólo en el derecho a la reparación de las víctimas, en cuanto derecho individual. Ha de articularse también como un derecho colectivo de la sociedad y de las generaciones futuras, que incluya una triada inevitable: verdad, justicia, reparación. Triada que ha de suministrar las garantías efectivas de la no repetición. Consecuentemente, se requiere también el correlativo *deber* de memoria que han de asumir los poderes públicos del Estado. Es aquí, cuando las conductas relacionadas con la memoria dejan de ser privadas para entrar en la esfera pública y en el compromiso político.

El derecho a la reparación de las víctimas está ampliamente consagrado en los Tratados Internacionales y en la Jurisprudencia de las Cortes Internacionales, pero el derecho a la memoria

9 Tvetan Todorov, *Los abusos de la memoria*, Paidós, Barcelona, 2000, habla de la “memoria ejemplar”, para hacer referencia a su proyección en un presente y un futuro, libres de errores pasados (pp. 32 y ss.). por el contrario, advierte de los abusos de la memoria, cuando el resentimiento histórico alienta nuevos actos de barbarie, basados en odios ancestrales.

10 Es interesante la aportación de Arendt, a pesar de sus presupuestos metafísicos e idealistas, porque nos sitúa descarnadamente ante los fundamentos de toda dominación totalitaria, que por definición rechaza la *ejemplaridad* de la memoria, en Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza Ed., 1981, vol.3, pp. 461 y ss.

y el derecho a la verdad no están reconocidos internacionalmente en textos jurídicos, salvo como elementos esenciales de la Justicia de Transición. A lo más que se ha llegado es al reconocimiento casuístico por algunos Tribunales regionales. Por ejemplo, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido el derecho a la verdad y a la memoria, estableciendo su relación con otros derechos como el de la libertad de pensamiento, la libertad de expresión, el derecho a la información o el derecho a un proceso judicial justo.

Pero también la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en alguna sentencia el derecho a la verdad de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad en su conjunto¹¹. Ha incorporado, por lo tanto, la dimensión *colectiva* del derecho a la memoria. Hasta ahora se hablaba sólo de víctimas y familiares, pero este reconocimiento jurídico de la sociedad, como destinataria del derecho a la memoria, abre una vía importante para su incorporación como un derecho individual, pero también colectivo.

El derecho a la memoria es para los que sufrieron injusticias, para sus familiares, sus coetáneos y para las generaciones futuras, que tienen *derecho a saber* qué ha pasado y qué es lo que hemos dejado de saber para que hayamos aceptado unos procesos políticos, culturales y económicos que nos han debilitado en nuestra dignidad humana, a la vez que tienen *derecho a saber* por qué hemos construido unos determinados principios de convivencia.

Ha de ser, pues un derecho colectivo, porque si lo articulamos sólo como un derecho individual, entonces quedaría limitado a actos de reparación individual de las víctimas. La reconstrucción de la *Memoria Histórica* ha de ser un trabajo colectivo, que se libra contra el tiempo de la indiferencia o el silencio cómplice. La sociedad en su conjunto también está necesitada de una reparación social de su integridad moral y cultural, para fortalecer su conciencia pública y cívica. Memoria e identidad se entrelazan en su dimensión colectiva de socialización, porque esta dimensión colectiva del derecho a la memoria facilita la autoafirmación identitaria, individual y colectivamente.

Pero, ¿cuál es el fundamento de su dimensión colectiva? En mi opinión, radica precisamente en la construcción democrática de nuestras sociedades y en la necesidad de incluir a *todos* en la misma, víctimas y victimarios, generaciones presentes y generaciones futuras, incluidos

11 Véase, *Derecho a la verdad en América* - Organization of American States, www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf; La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha...https://www.palermo.edu/derecho/revista.../pub.../13JURIDICA_01PARRAVERA.pdf

y excluidos. Por lo tanto, construir la memoria *bifronte* o las “memorias colectivas” de una sociedad permite articular la estructura democrática de la misma, con el objetivo de no repetir conductas personales y comportamientos colectivos, contrarios a la convivencia cívica, y lesivos de los derechos humanos. De esta manera, y con el apoyo de los tribunales de justicia, se puede iniciar un proceso colectivo de curación frente a esa “deuda histórica” que acarrea la culpabilidad de los victimarios.

Finalmente, la recuperación de las memorias colectivas permite construir un modelo de sociedad diferente al impuesto por los regímenes autoritarios. Permite ir construyendo estructuras democráticas, en el entendimiento de que la democracia es la única manera de resolver pacíficamente los conflictos y de corregir las desigualdades y exclusiones.

Ahora bien, dicha memoria *bifronte* ha de dar cuenta también de todos aquellos procesos sociales de lucha por la dignidad humana, la justicia social y los derechos humanos, porque la comprensión de dichos procesos sirve para esclarecer las luchas y los deseos de una época.

Creo que es imprescindible también incorporar una dimensión de teoría *crítica* de los derechos¹² y una mirada interdisciplinar a la propuesta del reconocimiento del derecho a la memoria como un derecho humano universal. Por una parte, porque permitiría desenmascarar las manipulaciones ideológicas de poderes espurios dominantes que encubren la realidad para su perpetuación; y, por otra parte, porque permitiría sacar a la luz los antagonismos de una época, los conflictos y las luchas sociales por la consecución de la dignidad humana, luchas a veces olvidadas, otras ocultadas, manipuladas e, incluso, criminalizadas.

La *memoria obligada* no es neutra, pero tampoco única, ni pura, ni objetiva. Por ello, es preciso saber de qué lado estamos y abrir el derecho a la memoria hacia la polifonía de las diferentes voces implicadas, asumiendo los errores pasados. Sin una reconstrucción de la memoria inclusiva, bifronte y polifónica no habrá paz sostenible y duradera. La amnesia colectiva y la impunidad reiterada no funcionan generalmente, y mucho menos cuando se han producido graves y sistemáticas violaciones de los Derechos Humanos.

12 Para el análisis metodológico de “una teoría crítica, *impura* y contaminada de los Derechos Humanos”, véase la propuesta realizada en María José Fariñas Dulce, *Democracia y Pluralismo. Una mirada a la Emancipación*, Madrid, ed. Dykinson, 2014.

REFERENCIAS

Arendt, Hannah, (1981), *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza Ed., vol.3.

Benjamin, Walter (1980), *Iluminaciones*, 3 volúmenes, Madrid, Taurus.

Fariñas Dulce, María José, (2014), *Democracia y Pluralismo. Una mirada a la Emancipación*, Madrid, ed. Dykinson.

Freud, Sigmund (1972), “Recuerdo, repetición y elaboración”, en *Obras, vol. II*, Biblioteca Nueva, Madrid.

Gómez Isa, Felipe (Director) (2006), *El derecho a la Memoria*, Diputación Foral de Guipuzkoa, Zarautz.

Ricoeur, Paul, (2003), *La memoria, la historia, el olvido*, Madrid, Trotta.

Todorov, Tvetan, (2000), *Los abusos de la memoria*, Paidós, Barcelona.

Recibido em: 09/10/2109

Aprovado em: 11/11/2019

Editor Geral:
Dr. Leonardo da Rocha de Souza

Editores executivos:
Dr. Alejandro Knaesel Arrabal
Layra Linda Rego Pena